



Resolución Directoral

N° 273-2020 DE/ENAMM

Callao, 23 OCT. 2020

Visto la Opinión Legal N° 018-2020/OAJ de fecha 20 de octubre del 2020, elaborada por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Organismo Público Descentralizado, manteniendo su personería jurídica y autonomía administrativa y económica, sujetando su accionar a la política general que establezca el Sector Defensa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, la Directiva General N° 002-MINDEF-SG-VPD/DIGEDOC del Sistema Educativo del Sector Defensa, prevé que las normas y procedimientos generales para el funcionamiento de nuestro sistema educativo, el mismo que tiene alcance a todas las instituciones de la comunidad educativa del Sector Defensa, siendo un sistema unitario de calidad, integrado y adecuado al Sistema Educativo Nacional;

Que, este Centro Superior de Estudios es un organismo público adscrito al Sector Defensa; y de conformidad con el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1134 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, precisa que (...) "el Viceministro de Política para la Defensa es el encargado de conducir la actividad funcional del sector Defensa en los ámbitos de política y estrategia, relaciones internacionales y educación y doctrina. Siendo entre otras funciones "Orientar y Supervisar las actividades de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, la precitada Directiva prevé como régimen académico que las Instituciones de educación superior de Pre y Post Grado tienen prioritariamente en su estructura organizacional al Consejo Superior, como máximo órgano académico y administrativo; siendo presidido por el Director General de la Institución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 180-2020 DE/ENAMM de fecha 18 de agosto del 2020 fue aprobado el Consejo Superior de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, la Ley N° 29158, "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo" promulgada en el año 2007, establece que los Reglamentos de Organización y Funciones de los organismos públicos se aprueban por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Asimismo, en el año 2018 fue promulgado el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM el cual aprobó los Lineamientos de Organización del Estado, con el objeto de regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado y que las mismas, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía. Siendo modificado mediante Decreto Supremo N° 131-2018-PCM;

Que, el artículo 45° de la citada norma establece en su numeral 45.1 que "El ROF de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44. La organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones, que comprende del tercer nivel organizacional en adelante, se estructura conforme la segunda sección del artículo 44 y se aprueba por resolución del titular de la Entidad. El decreto supremo antes referido rige a partir de la entrada en vigencia de la resolución del titular de la entidad;

Asimismo, el numeral 45.2 señala que, en el caso de los organismos públicos, requiere de la conformidad del Ministerio al cual se encuentra adscrito.

Que, la situación señalada en el párrafo precedente es aplicable para el caso de la ENAMM;

En tal sentido, actualmente no es posible que se efectúe la aprobación del Proyecto del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de esta Escuela mediante Resolución Ministerial ni tampoco Resolución del Titular de la Entidad;

El Procedimiento aplicable es el establecido por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 131-2018-PCM correspondiendo entonces que la Sección Primera del ROF de esta Institución la cual comprende las Disposiciones Generales y los órganos del primer y segundo nivel organizacional sea aprobado mediante Decreto Supremo. Una vez efectuada la aprobación, procede aprobar la Sección Segunda, la cual comprende el tercer nivel organizacional en adelante, mediante Resolución Directoral;

El artículo 46° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM establece que la aprobación o modificación de un ROF procede en los siguientes casos:

- 1) *Por modificación de la estructura orgánica. Este supuesto se da por el incremento del número de unidades de organización por nivel organizacional o niveles organizacionales.*
- 2) *Por modificación parcial. Este supuesto se da por la reasignación o modificación de funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica o cuando la afectación de la estructura orgánica se debe a una disminución del número de unidades de organización por nivel organizacional.*
- 3) *Por creación o fusión de una entidad con personería jurídica.*

Que, al ser la ENAMM un Organismo Público del Poder Ejecutivo adscrito al Sector Defensa, al igual que otras instituciones como el Instituto Geográfico Nacional (IGN); la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA); Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA) el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), no es posible que se apruebe el Reglamento de esta Institución mediante Resolución Ministerial, sino que debe efectuarse mediante Decreto Supremo, conforme lo establecen los Lineamientos de Organización del Estado; y menos aún es posible modificar el ROF de esta Institución mediante Resolución Ministerial o Resolución Directoral;

Que, además de estar considerada esta Escuela Nacional de Marina Mercante como Organismo Público dentro del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, dentro del Decreto Supremo N° 048-2010-PCM "Decreto Supremo que aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM", se le otorga a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" – ENAMM la clasificación de Organismo Público Ejecutor;

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158 establece en su artículo 30° que "Los Organismos Públicos Ejecutores ejercen funciones de ámbito nacional. Se crean cuando existen las siguientes condiciones:

1. *Se requiera una entidad con administración propia, debido a que la magnitud de sus operaciones es significativa; o*
2. *Se requiera una entidad dedicada a la prestación de servicios específicos.*

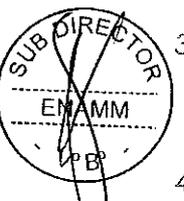
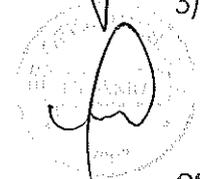
Los Organismos Públicos Ejecutores:

1. *Están sujetos a los lineamientos técnicos del Sector del que dependen; y la formulación de sus objetivos y estrategias es coordinada con estos.*
2. *Su política de gasto es aprobada por la entidad de la que dependen, en el marco de la política general de gobierno.*
3. *No tienen funciones normativas, salvo que estén previstas en su norma de creación, o le fueran delegadas expresamente por el Ministerio del cual dependen.*
4. *Están dirigidos por un Jefe, cuyo cargo es de confianza. Por excepción, podrán contar con un Consejo Directivo, cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial. En estos casos, su Consejo Directivo estará integrado sólo por los Ministros o los representantes de los sectores correspondientes.*

En ese sentido, atendiendo a que esta Institución es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Sector Defensa, debiendo ceñirse a los Lineamientos que el Sector establezca, y en esa misma línea habiendo sido Institución comprendida dentro de la Directiva del Sistema Educativo del Sector Defensa como órgano académico, se vienen efectuando las gestiones para adecuar su organización conforme a lo dispuesto por el Sector;

Que, esta Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” no es una Escuela de Formación de las Fuerzas Armadas, sino una Institución de Educación Superior de Nivel Universitario encargada de la formación de profesionales en el Campo Marítimo Comercial y Capacitación de la Gente de Mar y únicamente se aplica el régimen disciplinario en la modalidad de internado las 24 horas para los estudiantes del Programa Académico de Marina Mercante, con la finalidad de simular la rutina a bordo lo cual es necesario debido a la labor que cumplen los Oficiales de Marina Mercante en embarcaciones comerciales;

Que, al ser la ENAMM un Organismo Público Ejecutor, su estructura organizacional debe ceñirse a las disposiciones señaladas en los siguientes dispositivos legales:

- 
- 
- 
- 1) Decreto Supremo N° 054-2018-PCM “Lineamientos de Organización del Estado”;
 - 2) Decreto Supremo N° 131-2018-PCM “Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado”
 - 3) Directiva N° 001-2018-SGP “Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado” aprobada mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM/SG de fecha 30 de julio del 2018;
 - 4) Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2019-PCM/SGP de fecha 28 de enero del 2019 “Modificación de la Directiva N° 001-2018-SGP”;
 - 5) “Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones – MOP” aprobados mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP.

Que, si bien la ENAMM como Organismo Público Ejecutor está sujeta a los lineamientos técnicos del Sector del que depende, es decir, del Sector Defensa;

Que, si bien este Centro Superior de Estudios es un Organismo Público adscrito al Sector Defensa; y de conformidad con el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1134 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, precisa que (...) “el Viceministro de Política para la Defensa es el encargado de conducir la actividad funcional del sector Defensa en los ámbitos de política y estrategia, relaciones internacionales y educación y doctrina. Siendo entre otras funciones “Orientar y Supervisar las actividades de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”; habiendo sido comprendida dentro de los alcances de la Directiva del Sistema Educativo del Sector Defensa.

Asimismo, que la precitada Directiva prevé como régimen académico que las Instituciones de educación superior de Pre y Post Grado tienen prioritariamente en su estructura organizacional al Consejo Superior, como máximo órgano académico y administrativo; siendo presidido por el Director General de la Institución;

Atendiendo a que esta Institución es un Organismo Público Ejecutor con personería jurídica cuya estructura organizacional debe ceñirse a los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM "Lineamientos de Organización del Estado" y modificados a través del Decreto Supremo N° 131-2018-PCM;

Al respecto, el artículo 10° de los Lineamientos de Organización del Estado señala que los Órganos de la Alta Dirección son responsables de dirigir la Entidad, supervisar y regular sus actividades, y, en general ejercer las funciones de dirección política y administrativa de la entidad, configuran el primer nivel organizacional y están integrados, en el caso de los Organismos Públicos ejecutores del Poder Ejecutivo, por la Jefatura, Gerencia General, pudiendo contar por excepción con un Consejo Directivo cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo".

Asimismo, considerando que toda adecuación que se pretenda efectuar a la estructura organizacional de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" debe estar comprendida dentro de su Reglamento de Organización y Funciones y respetando las disposiciones establecidas en las normas señaladas precedentemente;

Que, si bien justamente atendiendo a los Lineamientos que establece la Directiva General N° 002-MINDEF-SG-VPD/DIGEDOC del Sistema Educativo del Sector Defensa, la figura del Consejo Superior ha sido comprendida dentro del proyecto del nuevo ROF-ENAMM, cuya aprobación se encuentra en trámite, como máximo órgano de gobierno de esta Institución, presidido por la Dirección de esta Escuela;

A través del documento de visto la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Institución concluye que no existe marco legal habilitante para que antes de la aprobación del proyecto del nuevo ROF-ENAMM se efectúe la creación del Consejo Superior de esta Institución mediante una Resolución Directoral cuando aún se encuentran vigentes tanto el actual ROF-ENAMM aprobado mediante Resolución Ministerial N° 516-DE-SG de fecha 03 de abril del 2001, así como la Organización y Funciones aprobada mediante Decreto Supremo N° 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999;

Que, la modificación de la estructura orgánica de Entidades Públicas como es el caso de la ENAMM debe ceñirse a lo señalado en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo Decreto Supremo N° 054-2018-PCM "Lineamientos de Organización del Estado" y modificados a través del Decreto Supremo N° 131-2018-PCM;

En tal sentido, corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 180-2020 DE/ENAMM de fecha 18 de agosto del 2020, siendo pertinente encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Institución efectuar las coordinaciones pertinentes a fin de efectuar la consulta ante la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, a fin de uniformizar los criterios respecto a la debida aplicación de las normas que regulan el Sistema Educativo del Sector Defensa para el caso de esta Escuela Nacional de Marina Mercante;

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del Artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Sub Director, Directora (e) Académica de Pregrado y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 180-2020 DE/ENAMM de fecha 18 de agosto del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Institución efectuar las coordinaciones pertinentes a fin de efectuar la consulta ante la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, a fin de uniformizar los criterios respecto a la debida aplicación de las normas que regulan el Sistema Educativo del Sector Defensa para el caso de esta Escuela Nacional de Marina Mercante.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a las Oficinas de Planeamiento, Administración, Investigación y Desarrollo, Calidad Educativa y Responsabilidad Social, Dirección Académica de Pregrado, Dirección Académica de Postgrado, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica, efectuar la revisión del proyecto del nuevo ROF-ENAMM, a fin de evaluar y, de ser el caso, efectuar las observaciones y/o recomendaciones que consideren pertinentes respecto a la adecuación del mismo a los Lineamientos que establece la Directiva General N° 002-MINDEF-SG-VPD/DIGEDOC del "Sistema Educativo del Sector Defensa" y la Estructura Organizacional correspondiente al caso de los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo considerando las disposiciones señaladas en los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificados mediante Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, así como las normas complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco NICOLINI Del Castillo
01806774